

tes Capítulos, en declaración de sus Ordenanzas; siendo uno de ellos que á las personas que examinaren los Examinadores de esta nuestra Corte, para dentro, y fuera de ella se les despachasen títulos de tales Maestros y licencia para dar lecciones por las Casas, por los del nuestro Consejo, y Escrivania de Camara de Gobierno á efecto de que se ovedeciese con mas puntualidad, y evitar los daños, y perjuicios que se originaban, lo que atendiendo á la conservación, y aumento de este arte fue aprobado por los del nuestro Consejo, y dándose para su observancia las ordenes, y providencias convenientes. Y posteriormente por el S.^{to} Rey D.^{no} Felipe quinto en primero de Septiembre de mil setecientos quarenta y tres á instancia de los hermanos mayores, Examinadores, y demas individuos Maestros de primeras letras de esta nuestra Corte se expidió la Real Cedula de preheminiencias,

R.^a Cedula y exenciones que dice así = El Rey: Por quanto por parte de los hermanos mayores, Examinadores, y demas individuos Maestros de primeras letras de la Silla y Corte de Madrid se me ha representado que en todos tiempos, y entre todas las Naciones se ha considerado el arte que profesan por utilísimo á las Republicas por sea el origen de todas las ciencias, y dirigirse á los primeros rudimentos de la juventud, por cuyo motivo le han practicado, y enseñado los sujetos mas condecorados en Santidad, dignidad, y letras, como así mismo te